

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
INTERESADA: MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA
CAUSANTE: MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ
RADICACIÓN: 2023-00112-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 300

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de SUCESION INTESTADA, donde es interesada la señora MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA y como causante la señora MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ.

Mediante auto N°288 del cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto del requerimiento realizado por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso liquidatario, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de SUCESION INTESTADA, donde es interesada la señora MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA identificada con la c.c. 24.836.504 y causante la señora MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ quien en vida se identificó con la c.c. 29.895.696. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa42843c6e8170892c1dc66c5a7cd0fdbcf9152cce99029e3dfaeed74ead66b**
Documento generado en 18/10/2023 06:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>